

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Serveis Socials, Família i Infància por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para programas de familia e infancia y adolescencia en el ejercicio 2026.

Las competencias de familias, infancia y adolescencia, adopciones corresponden a la Conselleria de Serveis Socials, Família i Infància, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias, y sus competencias.

El Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Serveis Socials, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 18 de junio de 2024 y actualizado por resoluciones de 17 de abril de 2025, del 19 de septiembre de 2025 y de 25 de mayo de 2026 (en adelante, el plan estratégico de subvenciones), contempla los siguientes objetivos estratégicos del subprograma 313C00 Familia, infancia y adolescencia:

- Promocionar los derechos de la infancia, su participación como ciudadanía activa y su bienestar, a cuyo logro contribuyen estas subvenciones apoyando los programas de participación infantil y de sensibilización sobre los derechos de la infancia de las entidades locales y de las entidades sin ánimo de lucro.
- Impulsar acciones formativas sobre la aplicación de los derechos de la infancia y adolescencia, a cuyo logro contribuyen estas subvenciones apoyando los programas de formación a las personas cuya actividad profesional está relacionada con la infancia y la adolescencia en todos aquellos aspectos que incidan en la promoción de sus derechos.
- Promover acciones preventivas contra el maltrato y la violencia sobre la infancia y la adolescencia, a cuyo logro contribuyen estas subvenciones apoyando los programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato que tengan como objetivo evitar las situaciones de desprotección de la infancia y la adolescencia.
- Potenciar el acogimiento familiar de personas menores de edad frente al acogimiento residencial, a cuyo logro contribuyen estas subvenciones apoyando programas para identificar y facilitar el ofrecimiento de familias dispuestas a acoger a personas menores de edad.
- Promover la visibilidad de la familia y dar apoyo a todos los tipos de familias, a cuyo logro contribuyen las presentes subvenciones mediante el fomento de programas de escuelas de familia y de información y orientación a las familias.

Para el logro de estos objetivos, el plan estratégico de subvenciones prevé la convocatoria en 2026 de subvenciones correspondientes a las siguientes líneas:

- S0218 Programas de infancia y adolescencia: sensibilización, intervención y formación.
- S0319 Promoción de los Derechos de la Infancia y Participación Infantil.
- S0377 Programas de familia

Además, los planes de acción correspondientes a estas líneas de subvención prevén el establecimiento de nuevas bases reguladoras. La presente resolución da cumplimiento a esta previsión, toda vez que las bases aprobadas por resolución del 15 de septiembre de 2025 únicamente rigen las subvenciones correspondientes al ejercicio 2025, al haberse dictado conjuntamente con su convocatoria.

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con la redacción dada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, dispone que las bases reguladoras de subvenciones que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán la naturaleza de acto administrativo, y deberán aprobarse por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Por otra parte, el artículo 164 de la Ley 1/2015, con la redacción dada por la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, contempla en su párrafo e la posibilidad de aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria, cuando las bases tengan naturaleza de acto administrativo y así lo considere el centro directivo proponente.



Los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 incluyen en el capítulo IV del programa presupuestario G01160303.313C00 las líneas de subvención S0218, S0319 y S0377, todas ellas destinadas a programas del ámbito de la familia, la infancia y la adolescencia y que han de concederse por concurrencia competitiva.

Las subvenciones reguladas mediante esta resolución no se encuentran dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas públicas concedidas, por su naturaleza, no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

El presente instrumento jurídico ha sido remitido a la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerías, y sus competencias, y por los artículos 160.2.b y 160.4 b de la Ley 1/2015, resuelvo:

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para programas de familia e infancia y adolescencia en el ejercicio 2026 que se recogen en el anexo I.

Segundo. Convocatoria de subvenciones

Convocar, al amparo de dichas bases, las siguientes subvenciones para el ejercicio 2026, de acuerdo con las previsiones contenidas en los anexos II, III y IV, respectivamente:

- a) Subvenciones a entidades locales para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia.
- b) Subvenciones a entidades sin fin de lucro para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia, de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato, de fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales y de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia.
- c) Subvenciones a entidades sin fin de lucro para programas de escuelas de familia y de información y apoyo a las situaciones familiares.

Tercero. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencias en materia familia, infancia y adolescencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta resolución

Cuarto. Efectos

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia
La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia



ANEXO I

Bases reguladoras de las subvenciones para programas de familia e infancia y adolescencia para 2026

Base primera. Objeto

Al amparo de estas bases se otorgarán subvenciones en el ejercicio 2026 a los siguientes tipos de programas:

1. Programas Infancia y Adolescencia de entidades sin fin de lucro con algunas de las siguientes finalidades:
 - a) Promoción de derechos de la infancia y la adolescencia, que podrán incluir los definidos en los párrafos a y b del apartado primero de la base segunda,
 - b) Prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato.
 - c) Fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales.
 - d) Formación a personas profesionales que trabajen con la infancia.
2. Programas de promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia de entidades locales, que podrán incluir cualquiera de las tres categorías que se definen en el apartado primero de la base segunda.
3. Programas de familia de entidades sin fin de lucro con algunas de las siguientes finalidades:
 - a) Escuelas de familia.
 - b) Información y apoyo a las situaciones familiares.

Base segunda. Programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia

1. La naturaleza y la finalidad de los programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia habrá de ser alguna de las siguientes:
 - a) Programas de sensibilización, para dar a conocer a la ciudadanía, y en especial a los propios niños, niñas y adolescentes, los derechos reconocidos en la Convención de derechos del niño y en las normas del ordenamiento que lo desarrollan, así como los medios que les asisten para hacerlo efectivos.
 - b) Programas de participación infantil y adolescente, destinados a que los niños, niñas y adolescentes puedan formarse una opinión informada sobre los asuntos públicos que les afectan e intervenir en ellos colectivamente.
 - c) Programas de políticas integrales de infancia y adolescencia, cuyo propósito es diseñar y evaluar planes locales en la materia, de carácter transversal, plurianual y con un enfoque de derechos. El objeto de la subvención para estos programas es únicamente la elaboración, el seguimiento y la evaluación de los planes, no su ejecución material. Estos programas no son subvencionables para las entidades sin fin de lucro.
2. Quedan fuera del ámbito de la subvención para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia aquellos destinados a hacer efectivos derechos concretos de este colectivo.

Base tercera. Programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato

El objeto de los programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato es evitar situaciones de desprotección de la infancia y la adolescencia, apoyando a su entorno familiar y a las personas responsables de su atención y cuidado, potenciando sus capacidades y reduciendo los factores de riesgo.

Base cuarta. Programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales



1. Son programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales, los que tienen alguna de las siguientes finalidades:

a) Sensibilizar a la ciudadanía sobre el recurso del acogimiento familiar como medida de protección de la infancia y la adolescencia por excelencia, y la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales.

b) Identificar y facilitar el ofrecimiento de familias dispuestas a acoger a las personas menores de edad protegidas por la Generalitat, susceptibles de ser acogidas, focalizando la actividad en la captación de familias potencialmente abiertas para atender los perfiles de mayor vulnerabilidad detectados en cada momento.

c) Encontrar y adherir entidades públicas y privadas al programa del acogimiento familiar fomentando su compromiso formal mediante beneficios, ventajas o descuentos exclusivos en sus productos y servicios.

2. A los efectos de estas bases, se consideran niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales, quienes tienen menos posibilidades de ser adoptados debido a su edad, discapacidad, o a otras circunstancias particulares.

Base quinta. Programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia

1. El objeto de los programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia es favorecer la formación constante de las personas cuya actividad profesional está relacionada con la infancia y la adolescencia en todos aquellos aspectos que incidan en la promoción de sus derechos, la promoción de la atención integral, la prevención de situaciones de desprotección y maltrato, así como la protección de niños, niñas y adolescentes.

2. No podrán ser objeto de subvención programas de formación destinados al personal al servicio de la Generalitat.

Base sexta. Programas de escuelas de familia

1. Los programas de escuelas de familia son aquellos que contribuyen al bienestar de las unidades familiares mediante formación específica en cuestiones de interés para las familias.

2. La formación debe estar destinada a los miembros de la unidad familiar, no pudiendo ser destinada a personas profesionales.

Base séptima. Programas de información y apoyo a las situaciones familiares

Son programas de información y apoyo a las situaciones familiares aquellos que tengan por objeto facilitar información clara y accesible y orientación sobre las situaciones familiares específicas para el acceso a sus derechos, el desarrollo de las gestiones o trámites derivados de su condición y la sensibilización y visibilización de sus necesidades y características propias.

Base octava. Entidades beneficiarias, requisitos y forma de acreditarlos

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones previstas en los apartados 1 y 3 de la base primera las entidades privadas sin fin de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

a) Figurar inscritas en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este último requisito se considerará también cumplido si dentro del mismo plazo se hubiera debido practicar de oficio su inscripción por presentación de declaración responsable o resultara estimada su solicitud de inscripción por silencio administrativo.

b) Acreditar mediante declaración responsable el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con el artículo 5.1. del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.



c) Tener como finalidad primordial en sus estatutos la realización de las actividades a que se refiera el programa respecto al cual se solicita la subvención. También podrá desprenderse de su actuación pública general esta finalidad, siempre que esta circunstancia se acredite fehacientemente. En este último caso, deberán aportar documentos probatorios que permitan comprobar la realidad de las actividades, tales como memorias de proyectos ejecutados, justificación de ayudas, medios de difusión, u otros que permitan comprobar de manera inequívoca su actuación pública.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley general de subvenciones) y en los artículos 18 y concordantes del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Reglamento de la Ley general de subvenciones). Dicha condición se acreditará mediante la declaración incluida en el modelo normalizado solicitud, salvo la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, que se comprobará de oficio, si la oposición o la falta de autorización de la entidad interesada no lo impide. Si la entidad se opone o no autoriza la consulta, la debe acreditar presentando certificaciones de los órganos competentes.

3. Las entidades privadas obligadas a ello por la legislación vigente tendrán que acreditar que tienen aprobado y registrado, en los términos fijados en el Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el cual se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, un plan de igualdad para poder ser beneficiarias de las ayudas convocadas al amparo de esta resolución. Las entidades locales habrán de acreditar el cumplimiento de la disposición adicional séptima, sobre los planes de igualdad en las administraciones públicas, del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, Estatuto básico del empleado público).

Base novena. Requisitos de los programas

1. Los programas subvencionados habrán de desarrollarse dentro de los límites territoriales de la Comunitat Valenciana o, en el caso de que se lleven a cabo en entornos virtuales, tener como destinatarias exclusivamente a personas que se encuentren en ese ámbito territorial.

2. Aquellos programas de entidades privadas que puedan incidir de manera directa o indirecta en las competencias de las entidades públicas de protección deberán ejecutarse en coordinación con estas, extremo que podrá ser objeto de comprobación mediante el plan de control. La finalidad de esta coordinación es exclusivamente garantizar que la ejecución del programa resulta compatible con el ejercicio de las competencias públicas, sin que en su virtud puedan exigirse contraprestaciones a las entidades beneficiarias.

Base décima. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias observarán las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones en los términos que a continuación se detallan:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionado dentro del año 2026.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria competente en materia de familia, infancia y adolescencia, en relación con el objeto y el destino de la ayuda concedida.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración, ente público o privado que financien las



actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca la obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar que se encuentran al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, cuando la falta de autorización o la oposición expresa de la entidad solicitante impidan la comprobación de oficio de este extremo.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que le sea aplicable.

g) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos, que le podrá ser requerida en cualquier momento para su control económico y financiero.

h) Proceder al reintegro de los fondos en los supuestos en los que proceda.

2. En particular, las entidades deberán desarrollar las actividades objeto de la subvención de conformidad con los objetivos y programas que se establezcan por el órgano competente en materia de familia, infancia y adolescencia.

3. Las entidades beneficiarias habrán de verificar que todas las personas que intervengan en la ejecución de programa cuya profesión, oficio o actividad implique un contacto habitual con personas menores de edad, cumplen el requisito previsto en artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y procederán de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley orgánica en caso de que no lo cumplan. Para ello, podrán obtener directamente la certificación del Registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, si cuentan con el consentimiento expreso para ello de la persona interesada o de su representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos. En caso contrario, les requerirá que aporten la certificación negativa.

4. Las entidades beneficiarias habrán de someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención concedida, así como atender los requerimientos y facilitar las comprobaciones por parte de los órganos competentes para la aprobación de la justificación y la ejecución del plan de control. A tal efecto habrán de aportar la información económica, fiscal, laboral, técnica, o de cualquier tipo, que les sea solicitada, siempre que tenga por objeto justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la concesión de la subvención, la realización de las actividades o la adopción del comportamiento que justifica su libramiento, la correcta aplicación de los fondos transferidos a la finalidad prevista, o la existencia del gasto y su cuantía

Base undécima. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública (en adelante, Ley 1/2022).

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.



En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en: <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>
Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que esta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base duodécima. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley general de subvenciones, así como en el artículo 164 y siguientes de la Ley 1/2015.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la convocatoria aprobada junto con estas bases. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos nacional de subvenciones y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley general de subvenciones

Base decimotercera Programas prioritarios de las entidades sin ánimo de lucro

1. En el caso de los programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia de entidades sin ánimo de lucro, se consideran prioritarios:

- a) los programas de sensibilización destinados a dar a conocer a los propios niños, niñas y adolescentes los medios para hacer efectivos sus derechos,
- b) los programas de participación infantil y adolescente para propiciar la participación de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección a la infancia,
- c) los programas destinados a la elaboración y adaptación de materiales y documentos en formatos accesibles y amigables con la infancia para favorecer el acceso efectivo a sus derechos.

2. En el caso de los programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato serán prioritarios:

- a) los programas de prevención de la violencia contra la infancia y adolescencia en las redes sociales e internet,
- b) los programas de prevención de conductas antisociales en personas menores de 14 años
- c) los programas de prevención de adicciones en adolescentes,
- d) los programas de fomento del buen trato a la infancia y la adolescencia.



3. En el caso de los programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales serán prioritarios:

a) los programas de sensibilización social sobre el recurso del acogimiento familiar como medida de protección de la infancia y la adolescencia por excelencia y la adopción de niños, niñas y adolescentes con características especiales,

b) los programas de promoción del ofrecimiento de familias para el acogimiento de personas menores de edad protegidas por la Generalitat, susceptibles de ser acogidas, focalizando la actividad en la captación de familias potencialmente abiertas para acoger en atención a las necesidades detectadas y existentes en cada momento, preferentemente:

i) de niños y niñas protegidos por la Generalitat de 0 a 6 años,

ii) de niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta y emocionales graves,

iii) de niños, niñas y adolescentes con menos posibilidades de ser acogidos y/o con necesidades y circunstancias especiales (niños y niñas migrantes sin referentes familiares, con discapacidad/diversidad funcional, problemas de salud mental...),

c) los programas para que las entidades públicas y privadas se adhieran al programa del acogimiento familiar y se comprometan formalmente a ofrecer beneficios, ventajas o descuentos en sus productos y servicios a las familias acogedoras.

4. En el caso de los programas de formación a personas profesionales que interactúen, en el desarrollo de su profesión con niños, niñas y adolescentes, serán prioritarios los programas cuyas acciones formativas correspondan a alguna de las siguientes temáticas:

a) entornos seguros para la infancia y la adolescencia, abordando todas las cuestiones siguientes: buen trato; prevención, detección precoz y actuación ante toda forma de violencia; identificación de factores de riesgo y vulnerabilidades e impacto de los roles y estereotipos de género,

b) la seguridad y uso seguro y responsable de Internet en la infancia y la adolescencia,

c) uso intensivo y generación de trastornos conductuales,

d) prevención de la victimización secundaria,

e) prevención, detección y atención del abuso sexual infantil,

f) prevención, detección y atención de la explotación sexual y trata de personas menores de edad.

g) Diversidad sexual y familiar, y detección y prevención de las diferentes formas de LGTBIfobia,

h) participación infantil y adolescente,

i) intervención especializada con personas menores de edad inimputables.

5. En el caso de los programas de información y apoyo a las situaciones familiares, se consideran prioritarios los que estén destinados exclusivamente a alguno de los siguientes tipos de familias:

a) familias numerosas,

b) familias monoparentales,

c) familias adoptivas,

d) familias acogedoras.

6. Además, por su contribución a afrontar el reto demográfico, se considerarán prioritarios todos los programas de entidades sin ánimo de lucro que se desarrollen en municipios en riesgo de despoblamiento. Son municipios en riesgo de despoblamiento aquellos que cumplen los criterios establecidos en el primer o el segundo apartado del artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Base decimocuarta. Instrucción del procedimiento

1. El expediente se instruirá por la dirección territorial competente territorialmente en el lugar donde se proponga ejecutar el programa para el cual se solicita la subvención.

2. Si el ámbito del programa abarcara localidades de distintas provincias, la entidad indicará en su solicitud una de ellas como lugar de realización de la actividad, y este será el que determine la



competencia. Si el programa fuera de ámbito virtual se hará constar en la solicitud, como lugar de ejecución del programa a estos efectos, el de una sede de la entidad en la Comunitat Valenciana.

3. El órgano competente para la instrucción del expediente podrá solicitar a la entidad las aclaraciones del contenido del programa que resulten necesarias para su correcta instrucción y traslado a la comisión de valoración.

4. Instruido el expediente, el órgano instructor emitirá un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Base decimoquinta. Subsanción de las solicitudes

1. Recibidas las solicitudes el órgano instructor verificará que la solicitud reúne los requisitos exigidos y se acompaña la documentación preceptiva.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañe la documentación que resulte exigible, el órgano instructor notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley General de subvenciones, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (en adelante, Ley 39/2015).

3. Se delega en la persona titular de la dirección territorial a la que corresponda instruir el expediente la competencia para dictar la resolución de desistimiento a que hace referencia el apartado anterior. La resolución indicará expresamente que se adopta por delegación y se considerará dictada por el órgano delegante, agotando la vía administrativa.

Base decimosexta. Comisión de valoración

1. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración y formular la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión de la subvención.

2. La comisión estará integrada por:

a) La persona titular de la subdirección general con competencias en materia de familia, infancia y adolescencia, que ejercerá la presidencia.

b) Como vocales, tres de las personas que ocupen las jefaturas de servicio dependientes de la dirección general competente en las materias objeto de estas subvenciones, designadas a tal efecto por la persona titular de su subdirección general, y una persona dependiente de cada una de las direcciones territoriales de la conselleria competente en estas materias designada por la persona titular de la dirección territorial, de entre las que desempeñen jefaturas de servicio con funciones en alguna de las materias objeto de esta resolución.

Se procurará que las comisiones que se constituyan al amparo de esta resolución se ajusten a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

3. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad de las personas que ocupan las vocalías, los órganos que tienen atribuidas su designación podrán nombrar a personas suplentes. Si la vacancia, ausencia o enfermedad afecta a la persona titular de la subdirección general, le suplirá en la presidencia la persona, de entre las que integran la comisión y están presentes en la sesión, que ocupe la jefatura del servicio que se menciona en primer lugar en el reglamento orgánico y funcional.

4. Desempeñará las funciones de secretaria una persona técnica que preste sus servicios bajo la dependencia de la subdirección general competente en materia de familia, infancia y adolescencia, designada por su titular, que no formará parte de la comisión e intervendrá en sus sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, podrá suplirla cualquier persona



integrante de la comisión de las que se encuentren presentes que no ejerza la presidencia, si así lo decide la comisión por unanimidad.

5. En las reuniones de la comisión podrá participar, con voz, pero sin voto, el personal técnico de la dirección general o territorial competente en materia de familia, infancia y adolescencia cuyo apoyo o asesoramiento resulte necesario.

6. El funcionamiento de la comisión se ajustará a lo dispuesto con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

7. Los datos personales de las personas que integren la Comisión de Valoración se tratarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad respecto de los datos personales que puedan conocer en el desarrollo de sus funciones.

Base decimoséptima. Reformulación de las solicitudes

1. La comisión de valoración podrá instar a aquellas entidades beneficiarias para las que se vaya a proponer la concesión de la subvención por un importe inferior en, al menos en un 30% a la cuantía solicitada, a que reformulen sus solicitudes en los términos previstos por el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En este supuesto, las entidades beneficiarias podrán modificar su programa, reduciendo los compromisos que asumen. En ningún caso la reformulación podrá afectar al objeto de la subvención, a las condiciones establecidas para su concesión, ni a los criterios de valoración. De no respetarse estas limitaciones, no se aceptará la reformulación.

Base decimoctava Resolución y plazo máximo para notificar

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, salvo que esta surta efectos en una fecha posterior por estar así dispuesto expresamente o porque su extracto se publique con posterioridad. En este último caso, el plazo máximo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto.

2. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución será dictada por la persona titular de la conselleria competente en materia de familia, infancia y adolescencia y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, ajustándose a lo que se dispone en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la posibilidad de delegación prevista en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. La resolución de concesión, que tendrá que ser motivada, pone fin a la vía administrativa. De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Base decimonovena. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención para programas de promoción de los derechos de la Infancia y la adolescencia de entidades locales



Los programas se valorarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, en la forma que se concreten en las respectivas convocatorias.

1. Calidad técnica del proyecto o actividad (máximo 36 puntos):

a) El proyecto identifica claramente la población destinataria (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si el proyecto incluye una descripción suficiente de la población a la que está destinado y la cuantifica de forma estimada. Obtendrán 2 puntos adicionales los proyectos en los que la estimación del número de participantes se detalle, de manera fundamentada, para cada actividad.

b) La población destinataria ha participado en la elaboración y el diseño del programa (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si el proyecto describe la forma en la que la población destinataria ha participado en la preparación del programa y 2 puntos adicionales si esta incluye procesos u órganos específicos de participación infantil y adolescente.

c) El programa se fundamenta en una evaluación objetiva de contexto social en el que se implementa (hasta 4 puntos). Se otorgarán 4 puntos si esta evaluación es un informe global de la situación de la infancia en el municipio o la mancomunidad con una antigüedad máxima de dos años respecto de la fecha de publicación de la convocatoria. Si no se dispone de este informe, pero el proyecto incluye una evaluación específica del contexto social para el programa, se otorgarán 2 puntos.

d) El proyecto presenta una estructura definida, que permite identificar claramente los objetivos y las actividades a realizar (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si el proyecto incluye, de forma diferenciada objetivos, definidos de manera que permitan constatar su consecución, y actividades. Obtendrán 2 puntos adicionales los proyectos con una correspondencia clara entre objetivos y actividades.

e) Las actuaciones programadas son pertinentes para alcanzar los objetivos (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos a aquellos proyectos en los que todas las actividades previstas contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos. Obtendrán 2 puntos adicionales aquellos proyectos en los que se justifique adecuadamente que las actividades son idóneas para alcanzar los objetivos.

f) Grado de concreción de las actuaciones y de su planificación temporal (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si se describe con detalle la metodología y las condiciones de ejecución de las actividades y 2 puntos si se concreta la cronología de su ejecución.

g) Se detallan los procesos de evaluación (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si se describen con detalle los procesos que se seguirán para evaluar la consecución de los objetivos. Obtendrán 2 puntos adicionales aquellos proyectos que contengan los instrumentos concretos que se utilizarán en la evaluación

h) En el proyecto constan indicadores mensurables para evaluar su ejecución y sus resultados (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si el proyecto incluye indicadores cuantitativos medibles relevantes para determinar si se está ejecutando conforme a lo previsto y 2 puntos si se incluye indicadores cuantitativos medibles relevantes para determinar si se alcanzan los objetivos.

i) Se valoran los riesgos de discriminación de determinados colectivos en el acceso al programa y se prevén, en su caso, medidas para garantizar su inclusión (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si el proyecto identifica los factores que pueden contribuir a que ciertos colectivos, dentro del sector de población al que va dirigido, no accedan al programa. Obtendrán 2 puntos adicionales los proyectos que prevean medidas pertinentes para facilitar su acceso.

2. Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos):

a) Grado de detalle y concreción del presupuesto (5 puntos). Se otorgarán si el proyecto, además de por actividades, está desglosado por conceptos.

b) Compromiso de aportación de recursos propios de la entidad (hasta 15 puntos). Se aplicará la siguiente escala:

1º Si la entidad se compromete a asumir al menos el 10% del coste del programa con fondos propios, 5 puntos.



2º Si la entidad se compromete a asumir al menos el 30% del coste del programa con fondos propios, 10 puntos.

3º Si la entidad se compromete a asumir al menos el 50% del coste del programa con fondos propios, 15 puntos.

Para obtener puntuación en este criterio, no será suficiente con indicar en el presupuesto un importe a cargo de la entidad solicitante, sino que deberá figurar un compromiso expreso y la proporción entre la cuantía solicitada y el presupuesto estimado del programa habrá de ser congruente con el compromiso adquirido.

3. Estructura, capacidad de gestión, experiencia y trayectoria de la entidad solicitante en la realización de proyectos, programas y actividades de carácter análogo a las previstas en las correspondientes convocatorias (máximo 29 puntos):

a) Suficiencia de los medios humanos de la entidad para la gestión y ejecución del proyecto propuesto (5 puntos). Se otorgarán si hay al menos una persona empleada pública dedicada a la ejecución de este programa.

b) Colaboración de personal voluntario, y su formación específica acreditada (hasta 4 puntos). Se otorgarán 3 puntos si el programa cuenta con la participación de voluntariado. Obtendrán 1 punto adicional aquellos programas que incluyan una formación específica al voluntariado para esta actuación, que se lleve a cabo previamente o al inicio de su ejecución

c) Trabajo en red con otras entidades (5 puntos). Se otorgarán si la entidad se ha adherido a la RED CLIA mediante la firma de un convenio.

d) Experiencia previa: planes de infancia (hasta 7'5 puntos).

Se otorgará 0'75 punto por cada año que la entidad local ha tenido vigente un plan local de infancia durante los diez años anteriores al de publicación de la convocatoria.

e) Experiencia previa: órganos de participación infantil (hasta 7'5).

Se otorgará 0'75 punto por cada año que la entidad local haya tenido en activo un órgano estable de participación infantil durante los diez años anteriores al de publicación de la convocatoria.

4. Responsabilidad social corporativa (5 puntos).

Se otorgarán 5 puntos si los pliegos de contratación aprobados por la entidad local dentro del año natural anterior al de la convocatoria incluyen cláusulas de responsabilidad social, en la forma prevista en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell.

5. Contribución a afrontar el reto demográfico. (máximo 10 puntos).

Se otorgarán 10 puntos a los programas de los ayuntamientos de los municipios en riesgo de despoblamiento. En el caso de los programas de entidades locales supramunicipales se otorgarán 2 puntos por cada municipio de estas características en el que se vaya a desarrollar el programa. Se consideran municipios en riesgo de despoblamiento aquellos que cumplen los criterios establecidos en el primer o el segundo apartado del artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana. Este mérito, cuando se alegue, se comprobará de oficio por la Administración mediante la última circular de la dirección general de Administración Local en la que se relacionan estos municipios.

Base vigésima. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención para programas prioritarios de entidades sin fin de lucro

Las solicitudes presentadas que correspondan a modalidades prioritarias se valorarán conforme a los criterios relacionados a continuación, de acuerdo con la escala que se especifica para cada uno de ellos, sobre un total de 100 puntos:

1. Calidad técnica del proyecto o actividad (máximo 45 puntos):

a) La población destinataria ha participado en la elaboración y el diseño del programa (hasta 5 puntos). Se otorgarán 2 puntos si la población destinataria ha participado en la preparación del programa, 1 punto adicional si se describe con detalle el procedimiento de participación y 2 puntos



adicionales si además constan indicados en el proyecto los elementos del programa incluidos a partir de las aportaciones derivadas de los procesos de participación.

b) El programa se fundamenta en una evaluación objetiva de contexto social en el que se implementa (hasta 5 puntos). Se otorgarán 2 si el proyecto incluye una valoración del contexto social en el que se va a llevar a cabo y que lo fundamenta y 3 puntos adicionales si esta valoración incluye un análisis de datos cuantitativos.

c) El proyecto presenta una estructura definida, que permite identificar claramente los objetivos y las actividades a realizar (hasta 5 puntos).

En el caso de los programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia, se otorgarán 2 puntos si la sesión tipo especifica objetivos específicos, 2 puntos adicionales si la sesión tipo, además, detalla con precisión las actividades a realizar. Obtendrán 1 punto adicional los proyectos con una correspondencia clara entre los objetivos operativos de la sesión tipo y sus actividades.

Para los restantes tipos de programas, se otorgarán 2 puntos si el proyecto incluye, de forma diferenciada objetivos y actividades. Se otorgarán 2 puntos adicionales si el programa prevé objetivos operativos definidos con concreción suficiente para constatar su consecución. Obtendrán 1 punto adicional los proyectos con una correspondencia clara entre objetivos y las actividades.

d) Las actuaciones programadas son pertinentes para alcanzar los objetivos (hasta 5 puntos). Se otorgarán 2 puntos a aquellos proyectos en los que todas las actividades previstas contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos. Obtendrán 3 puntos adicionales aquellos proyectos en los que se justifique adecuadamente que las actividades son idóneas para alcanzar los objetivos. En el caso de los programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia, este criterio se valorará respecto de la sesión tipo presentada.

e) Grado de concreción de las actuaciones y de su planificación temporal (hasta 5 puntos). Se otorgarán 2 puntos si se describe con detalle la metodología y las condiciones de ejecución de las actividades. En el caso de los programas de formación, este criterio se valorará respecto de la sesión tipo. Se obtendrán 2 puntos si se concreta la cronología de la ejecución del programa. Si se cumplen ambos criterios se otorgarán 5 puntos

f) Se detallan los procesos de evaluación (hasta 5 puntos). En el caso de los programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia, se obtendrán 3 puntos si se incluye un instrumento para evaluar el aprovechamiento de la formación por parte del alumnado, y 2 puntos si se incluye un instrumento para que el alumnado evalúe la formación recibida.

Para los restantes tipos de programas, se otorgarán 3 puntos si se describen con detalle los procesos que se seguirán para evaluar la consecución de los objetivos. Obtendrán 2 puntos adicionales aquellos proyectos que contengan los instrumentos concretos que se utilizarán en la evaluación

g) En el proyecto constan indicadores mensurables para evaluar su ejecución y sus resultados (hasta 5 puntos) Se otorgarán 2 puntos si el proyecto incluye indicadores relevantes para determinar si se está ejecutando conforme a lo previsto y 2 puntos si se incluye indicadores relevantes para determinar si se alcanzan los objetivos. Obtendrán 1 punto adicional los programas que especifiquen la fuente de los datos para comprobar los indicadores.

h) Se valoran los riesgos de discriminación de determinados colectivos en el acceso al programa y se prevén, en su caso, medidas para garantizar su inclusión (hasta 5 puntos). Se otorgarán 3 puntos si el proyecto identifica los factores que pueden contribuir a que ciertos colectivos, dentro del sector de población al que va dirigido, no accedan al programa. Obtendrán 2 puntos adicionales los proyectos que prevean medidas pertinentes para facilitar su acceso.

i) Innovación social (5 puntos). Se otorgarán 2 puntos si el proyecto justifica adecuadamente que el programa contiene innovaciones metodológicas y 5 puntos si estas suponen una solución novedosa a una necesidad social, que puede mejorar a las que se vienen aplicando tradicionalmente.



2. Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos):

a) Adecuación del presupuesto a las actuaciones propuestas (5 puntos). Se otorgarán si se justifica, mediante un estudio económico, que la estructura de costes del presupuesto y sus importes estimados son adecuados para las actuaciones propuestas

b) Cobertura y número de participantes (hasta 5 puntos). Se otorgan según la siguiente escala:

1º Si el proyecto justifica adecuadamente que podrán participar en el programa al menos 30 personas, 2 puntos.

2º Si el proyecto justifica adecuadamente que podrán participar en el programa al menos 50 personas, 3 puntos.

3º Si el proyecto justifica adecuadamente que podrán participar en el programa al menos 100 personas, 5 puntos.

c) Grado de detalle y concreción del presupuesto (5 puntos). Se otorgarán si el proyecto, además de por actividades, está desglosado por conceptos.

d) Compromiso de aportación de recursos propios de la entidad (hasta 5 puntos). Se otorgarán a razón de un punto por cada 5% del presupuesto de gastos que la entidad se comprometa a atender con recursos propios.

Para obtener puntuación en este criterio, no será suficiente con indicar en el presupuesto un importe a cargo de la entidad solicitante, sino que deberá figurar un compromiso expreso. Además, la proporción entre la cuantía solicitada y el presupuesto estimado del programa habrá de ser congruente con el compromiso adquirido

3. Estructura, capacidad de gestión, experiencia y trayectoria de la entidad solicitante en la realización de proyectos, programas y actividades de carácter análogo a las previstas en las correspondientes convocatorias (máximo 30 puntos):

a) Suficiencia de los medios de la entidad para la gestión y ejecución del proyecto propuesto (hasta 5 puntos). Se otorgarán según la siguiente escala:

1º. Si el presupuesto del programa no rebasa el 25% de los ingresos de la entidad en el último ejercicio del que se hayan aprobado las cuentas 1 punto.

2º Si el presupuesto del programa no rebasa el 10% de los ingresos de la entidad en el último ejercicio del que se hayan aprobado las cuentas, 3 puntos.

3º. Si el presupuesto del programa no rebasa el 5% de los ingresos de la entidad en el último ejercicio del que se hayan aprobado las cuentas, 5 puntos.

b) Colaboración de personal voluntario, y su formación específica acreditada (hasta 5 puntos). Se otorgarán 3 puntos si el programa cuenta con la participación de voluntariado. Obtendrán 2 puntos adicionales aquellos programas que incluyan una formación específica al voluntariado para esta actuación, que se lleve a cabo previamente o al inicio de su ejecución

c) Implantación de sistemas de calidad (5 puntos). Se otorgarán si el programa cuenta con una certificación administrativa de calidad o cualquier otra reconocida o convalidada conforme al Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

d) Experiencia previa en la gestión de programas análogos (hasta 15 puntos). Se otorgará 1 punto por cada año que la entidad ha desarrollado programas análogos a los que son objeto de la convocatoria en los 10 años anteriores al de publicación de la convocatoria y 0'5 puntos adicionales por cada año de estos en que el programa haya sido subvencionado por la Generalitat.

4. Responsabilidad social corporativa (máximo 5 puntos).

a) Calificación de entidad valenciana socialmente responsable (2 puntos). Se otorgarán los dos puntos si la entidad se encuentra inscrita, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de entidades valencianas socialmente responsables. Este mérito, cuando se alegue por parte de la entidad solicitante, se comprobará de oficio mediante el procedimiento de consulta pública del mencionado registro, sin perjuicio de que la entidad solicitante pueda aportar la documentación que estime pertinente para su valoración.



Se otorgará 1 punto si la inscripción se ha solicitado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pero aún no se ha obtenido, extremo que habrá de acreditar la entidad solicitante.

b) Tramitación u obtención del visado del plan de Igualdad (hasta 3 puntos). Se otorgará 1 punto por haber solicitado, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el visado del plan de igualdad vigente ante el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencias en materia de mujeres e igualdad de género, sin haberlo obtenido aún y 3 puntos si se le ha otorgado u homologado antes de este momento.

Base vigesimoprimera. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención para programas no prioritarios de entidades sin fin de lucro

1. Las solicitudes para modalidades no prioritarias de programas se valorarán sobre un total de 90 puntos.

2. Se aplicará el mismo baremo que para los programas prioritarios, recogido en la base anterior respecto de los criterios viabilidad económica del proyecto; estructura, capacidad de gestión, experiencia y trayectoria de la entidad solicitante en la realización de proyectos, programas y actividades de carácter análogo a las previstas en las correspondientes convocatorias; y responsabilidad social corporativa.

3. El criterio de calidad técnica del proyecto o actividad se valorará hasta un máximo de 35 puntos, aplicando el siguiente baremo:

a) La población destinataria ha participado en la elaboración y el diseño del programa (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si la población destinataria ha participado en la preparación del programa, 1 punto adicional si se describe con detalle el procedimiento de participación y otro punto adicional si, además, constan indicados en el proyecto los elementos del programa incluidos a partir de las aportaciones derivadas de los procesos de participación.

b) El programa se fundamenta en una evaluación objetiva de contexto social en el que se implementa (4 puntos).

Se otorgarán 2 puntos si el proyecto incluye una valoración del contexto social en el que se va a llevar a cabo y que lo fundamenta y 2 puntos adicionales si esta valoración incluye un análisis de datos cuantitativos.

c) El proyecto presenta una estructura definida, que permite identificar claramente los objetivos y las actividades a realizar (hasta 4 puntos).

En el caso de los programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia, se otorgarán 2 puntos si la sesión tipo especifica objetivos específicos, y 2 puntos adicionales si la sesión tipo, además, detalla con precisión las actividades a realizar y estas guardan relación con los contenidos a impartir.

Para los restantes tipos de programas, se otorgarán 2 puntos si el proyecto incluye, de forma diferenciada objetivos y actividades. Se otorgará 1 punto adicional si el programa prevé objetivos operativos definidos con concreción suficiente para constatar su consecución. Obtendrán otro punto adicional los proyectos con una correspondencia clara entre objetivos y las actividades.

d) Las actuaciones programadas son pertinentes para alcanzar los objetivos (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos a aquellos proyectos en los que todas las actividades previstas contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos. Obtendrán 2 puntos adicionales aquellos proyectos en los que se justifique adecuadamente que las actividades son idóneas para alcanzar los objetivos. En el caso de los programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia, este criterio se valorará respecto de la sesión tipo presentada.

e) Grado de concreción de las actuaciones y de su planificación temporal (hasta 4 puntos).

Se otorgarán 2 puntos si se describe con detalle la metodología y las condiciones de ejecución de las actividades. En el caso de los programas de formación, este criterio se valorará respecto de la sesión tipo. Se obtendrán 2 puntos si se concreta la cronología de la ejecución del programa.



f) Se detallan los procesos de evaluación (hasta 4 puntos). En el caso de los programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia, se obtendrán 2 puntos si se incluye un instrumento para evaluar el aprovechamiento de la formación por parte del alumnado, y 2 puntos si se incluye un instrumento para que el alumnado evalúe la formación recibida. Para los restantes tipos de programas, se otorgarán 2 puntos si se describen con detalle los procesos que se seguirán para evaluar la consecución de los objetivos. Obtendrán 2 puntos adicionales aquellos proyectos que contengan los instrumentos concretos que se utilizarán en la evaluación.

g) En el proyecto constan indicadores mensurables para evaluar su ejecución y sus resultados (hasta 3 puntos). Se otorgará 1 punto si el proyecto incluye indicadores relevantes para determinar si se está ejecutando conforme a lo previsto y 1 punto si se incluye indicadores relevantes para determinar si se alcanzan los objetivos. Obtendrán 1 punto adicional los programas que especifiquen la fuente de los datos para comprobar los indicadores

h) Se valoran los riesgos de discriminación de determinados colectivos en el acceso al programa y se prevén, en su caso, medidas para garantizar su inclusión (hasta 4 puntos). Se otorgarán 2 puntos si el proyecto identifica los factores que pueden contribuir a que ciertos colectivos, dentro del sector de población al que va dirigido, no accedan al programa. Obtendrán 2 puntos adicionales los proyectos que prevean medidas pertinentes para facilitar su acceso.

i) Innovación social (4 puntos).

Se otorgarán 2 puntos si el proyecto justifica adecuadamente que el programa contiene innovaciones metodológicas y 4 puntos si estas suponen una solución novedosa a una necesidad social, que puede mejorar a las que se vienen aplicando tradicionalmente.

Base vigesimosegunda. Gastos subvencionables

1. Únicamente serán subvencionables los gastos que estén previstos en el presupuesto del programa, que respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada de manera indubitada y que resulten estrictamente necesarios para ella. Entre otros, se subvencionarán los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social del personal de la entidad beneficiaria que lleve a cabo el programa o los derivados del arrendamiento de servicios destinados a su ejecución.

2. Los gastos necesarios para la realización de la actividad, pero que no puedan identificarse como directamente atribuibles a ella, podrán imputarse como costes indirectos de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley general de subvenciones. En particular, los gastos de personal propio, cuando no se dedique exclusivamente al programa, se imputarán en función del porcentaje de su jornada laboral que represente el tiempo destinado a su ejecución.

3. Serán subvencionables los gastos derivados de los desplazamientos que exija la realización del programa, pero solo hasta las cantidades establecidas en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Los importes fijados en esta normativa determinarán también la cuantía máxima subvencionable de los gastos por impartición de clases o conferencias y por la participación en jornadas y seminarios.

4. No serán subvencionables:

a) Los gastos por adquisición, mejora o mantenimiento de bienes y derechos inventariables.

b) Los gastos financieros.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los autofacturados, considerando como tales aquellos cuyos justificantes hayan sido emitidos por la propia entidad beneficiaria.



5. Los impuestos indirectos sólo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación. Las entidades beneficiarias exentas del IVA o no sujeta a su tributación, podrán imputar a la subvención la totalidad del IVA soportado, y aquellas que efectúen conjuntamente operaciones con y sin derecho a deducción, la parte del IVA soportado no deducible, siempre que estas circunstancias queden acreditadas.

Base vigesimotercera. Régimen de pagos de las subvenciones

1. En el libramiento de estas subvenciones se anticipará el 100% del importe concedido al amparo de lo previsto en el artículo 47.1.c.2º de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta última circunstancia se comprobará de oficio a través de la consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo oposición expresa al respecto. En el caso de las obligaciones tributarias, la consulta requerirá autorización expresa, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. Cuando la falta de autorización o la oposición impidan hacer esta consulta, la entidad beneficiaria habrá de acreditar el cumplimiento de esta condición mediante certificación de la autoridad correspondiente. Tampoco podrá realizarse el pago si la entidad beneficiaria tiene la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro, lo que se acreditará mediante declaración responsable.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se encuentren declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, tal como establece el artículo 171.6 de la Ley 1/2015.

4. En el caso de las entidades locales, el pago de la subvención requerirá el previo cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Base vigesimocuarta. Plazo de justificación

El plazo de justificación comenzará el día siguiente al que se notifique la resolución de concesión de la subvención y finalizará el 31 de enero de 2027.

Base vigesimoquinta. Forma de justificación

1. Las subvenciones a entidades locales se justificarán mediante cuenta justificativa simplificada, que deberá contener la documentación contenida en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

2. La justificación de las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá contener toda la documentación que se relaciona en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, con la salvedad de que de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa podrán presentarse copias simples, siempre que se acompañen de una certificación de que se corresponden con los originales que obran en poder de la entidad, emitida por el órgano que, conforme a los estatutos o las normas de régimen interno de la entidad, tenga atribuida tal facultad, y estos se conserven durante, al menos, cuatro años y se pongan a disposición del órgano competente para la comprobación cuando así lo requiera.

3. Cuando se pretendan imputar a la subvención impuestos indirectos, la justificación deberá



incluir, además de los documentos anteriores, la documentación acreditativa de la exención o no sujeción al impuesto o, en su caso, de la prorrata que resulta aplicable.

4. La documentación justificativa se presentará mediante medios telemáticos, en los términos que se especifiquen en la convocatoria o en la resolución de concesión.

Base vigesimosexta. Condiciones de la justificación

1. Si se hubieran producido desviaciones respecto de los gastos presupuestados, deberán hacerse constar y justificarse de forma motivada.

2. La memoria de actuación justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Además, la convocatoria o la resolución de concesión podrán especificar qué información estadística o descriptiva debe incluir a fin de valorar la incidencia del programa y la consecución de sus objetivos.

3. La documentación presentada para la justificación se ajustará, de haberlos, a los modelos normalizados que establezca la convocatoria o la resolución de concesión. La presentación de documentación justificativa que no se corresponda con estos modelos se considerará un defecto subsanable.

Base vigesimoseptima. Requerimiento de justificación

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se hubiera presentado la documentación justificativa, el órgano competente podrá requerir al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles la aporte o la subsane. La falta de justificación, vencido este plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

Base vigesimoctava. Subcontratación de la actividad subvencionada

Las entidades sin fin de lucro podrán subcontratar hasta un máximo del 50% de la actividad, sumando los precios de todos los subcontratos y las entidades locales el 100%. En ambos casos la subcontratación se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones.

Base vigesimonovena. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones. Será, así mismo, causa de reintegro el incumplimiento de la normativa ambiental y social, en los términos y con las consecuencias que establece el artículo 23 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y esta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el incumplimiento se considerará parcial, y la cantidad a reintegrar será proporcional al coste presupuestado que la parte del programa no realizada, o no justificada, represente respecto de la totalidad del gasto previsto.

3. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015. Se iniciará de oficio por el órgano competente, que notificará a la entidad interesada el importe de la subvención que tiene que reintegrar a la Generalitat, la obligación que incumpla y la motivación del reintegro.



4. Tal como establece el artículo 172.4 de la Ley 1/2015, el procedimiento de reintegro seguirá las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común, con las siguientes especialidades:

a) El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) Se concederá audiencia en todo caso a la persona que ostente la condición de interesado.

c) La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

5. La resolución de reintegro tendrá el carácter de liquidación practicada por la Administración a efectos de determinar el periodo voluntario de pago.

6. Contra la resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente, un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo esto, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Base trigésima. Régimen sancionador

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellas personas que sean responsables de estas, y se regirá por lo que se dispone en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015.

Base trigésima primera. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal, teniendo que cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En la convocatoria se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del reseñado Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la citada Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.

4. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.



ANEXO II

Convocatoria de las subvenciones a entidades locales para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia

Primero. Convocatoria

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva subvenciones a entidades locales para el ejercicio 2026, para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia, al amparo de las bases reguladoras de las subvenciones para programas de familia, infancia y adolescencia, aprobadas mediante la misma resolución por la que se aprueba la presente convocatoria.

Segundo. Financiación de las subvenciones

1. Las subvenciones convocadas se concederán a cargo de la línea de subvención S0319, Promoción de los Derechos de la Infancia y Participación Infantil, correspondiente al capítulo IV del programa presupuestario G01160303.313C00 de los presupuestos de la Generalitat para el vigente ejercicio. De esta línea se destinará a la presente convocatoria un importe global máximo de 940.043,16 €

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, en el supuesto de que, antes de formulación de la propuesta de resolución por parte de la comisión de valoración se produjera un incremento del crédito disponible en la línea S0319, como consecuencia de la aprobación de los presupuestos de la Generalitat para el año 2026 o por razón de una modificación presupuestaria, el órgano concedente podrá sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y sin que suponga el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones, hasta una cuantía adicional máxima de 55.000 €.

Tercero. Objeto de la subvención

Serán subvencionables todas las categorías de programas descritas en la base 2ª: programas de sensibilización, programas de participación infantil y adolescente y programas de políticas integrales de infancia y adolescencia.

Cuarto. Condiciones de concesión de la subvención

1. Para obtener la subvención las entidades solicitantes habrán de reunir los requisitos recogidos en la base 8ª.

2. La condición de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se comprobará de oficio mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos. No obstante, si entidad no autoriza o se opone a esta consulta habrá de aportar certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. Las restantes condiciones del artículo 13 de la Ley general de subvenciones, se acreditarán mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.

3. El cumplimiento de la disposición adicional séptima, sobre los planes de igualdad en las administraciones públicas, del Estatuto básico del empleado público se comprobará de oficio mediante la consulta del Registro de planes de igualdad de las administraciones públicas, sin perjuicio de que las entidades acrediten este extremo por cualquier otro medio válido en derecho.

4. Los programas subvencionados tendrán que cumplir las condiciones establecidas en la base 9ª y obtener una valoración mínima global de 40 puntos, de los cuales al menos 12 habrán de corresponder al criterio “calidad técnica del proyecto o actividad”.

Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes



1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o de su extracto, si fuera posterior.
2. En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14 de la Ley 39/2015, las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos. Para ello, se accederá a la sede electrónica de la Generalitat mediante el siguiente enlace:
<https://www.gva.es/proc111048>
3. La solicitud se presentará firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad o, en su caso, quién haya apoderado a tal efecto el órgano competente para solicitar la subvención, en el modelo normalizado que estará disponible en el punto de acceso electrónico de la convocatoria.
4. Cada entidad local presentará una única solicitud, aunque opte a la subvención para varias categorías de programas.

Sexto. Contenido de la solicitud

1. El formulario de solicitud incluye la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que habrá de cumplimentarse y firmarse electrónicamente para optar a la subvención.
- 2 Si la cuenta corriente en la que se quiere recibir la subvención ya está dada de alta para relacionarse económicamente con la Generalitat, basta con hacer constar el IBAN en la solicitud. En caso contrario, además de indicar el IBAN en la solicitud se deberá tramitar el alta mediante el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER), que está accesible en la sede Prop en el siguiente enlace:
<https://www.gva.es/proc22648>
3. La subvención se solicitará por un importe determinado, que no podrá ser superior ni al presupuesto del programa ni al importe máximo de la subvención de 50.000 € fijado en esta convocatoria. De superar alguno de estos límites, se considerará a todos los efectos que la subvención se solicita por el menor de estos dos importes.

Séptimo. Documentación que acompaña a la solicitud

1. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) El formulario “Información adicional a la solicitud de subvención a entidades locales para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia” debidamente cumplimentado.
 - b) Certificado de la persona que ejerza las funciones de secretaría de la entidad local, firmado electrónicamente, que acredite el acto administrativo por medio del cual se acuerda solicitar la subvención y la cuantía solicitada, y en su caso la identidad de la persona apoderada para intervenir en la tramitación y las facultades que se le han conferido, mediante el formulario “Certificado de concurrencia a subvenciones dirigidas a programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia”.
 - c) Proyecto del programa o programas objeto de la subvención, que deberá contener como mínimo un índice inicial y la justificación de la actuación. El proyecto identificará a cuál o cuáles de las categorías de programas contemplados en la base 2ª corresponde el programa y si son varias, se diferenciará con claridad la parte del proyecto que corresponde a cada uno de ellos. Los proyectos de las entidades locales supramunicipales indicarán expresamente los municipios en los cuales se ejecutará el programa.
 - d) Presupuesto desglosado por actividades del programa.
 - e) Formulario de “Ficha resumen del programa de promoción de los derechos de la infancia objeto de la subvención” debidamente cumplimentado.



f) Si la entidad tiene aprobado un plan de igualdad y lo ha remitido para su registro, pero el cumplimiento de esta obligación no puede comprobarse todavía mediante la consulta del Registro de Planes de Igualdad de las Administraciones Públicas, deberá acompañar a la solicitud la certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente de aprobación del plan de igualdad correspondiente a la última legislatura y la documentación acreditativa de su remisión al buzón institucional dependiente de la Dirección General de la Función Pública.

2. Además, será preceptivo acompañar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la hacienda estatal, como con la hacienda de la Generalitat, si no se ha autorizado la consulta telemática para la comprobación. También habrá de presentarse certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en caso de oposición expresa a su verificación mediante consulta telemática.

3. Para acreditar los méritos contemplados en el baremo de concesión se adjuntarán, cuando proceda, los documentos siguientes:

a) Informe de la situación de la infancia y adolescencia en el ámbito territorial de competencia de la entidad, con una antigüedad máxima de 2 años respecto de la fecha de publicación de esta convocatoria. No obstante, en el supuesto de que el informe de la situación de la infancia y adolescencia figure íntegro en el portal corporativo de la entidad local, será suficiente con que así se indique, siempre que se haga constar en el formulario “Información adicional a la solicitud de subvención a entidades locales para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia” el enlace mediante el que puede accederse a él.

b) Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de los que se desprenda los periodos en los que han estado en vigor los planes de infancia y adolescencia de la entidad local en los diez años anteriores al de la convocatoria.

c) Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de los que se desprenda los periodos en los que ha estado en funcionamiento el órgano de participación infantil de la entidad local en los diez años anteriores al de la convocatoria, u otros documentos derivados de su actividad que permitan acreditar el tiempo en que han estado en activo durante ese periodo.

d) Certificado acreditativo de la introducción de cláusulas sociales en los pliegos de contratación aprobados, en los términos establecidos en el artículo 24 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

e) Formulario “Declaraciones y compromisos respecto de los criterios de valoración” cumplimentado y firmado electrónicamente.

f) Cualquier otra documentación acreditativa de los criterios de concesión que la entidad interesada considere pertinente.

La presentación de estos documentos es opcional por lo que, si se omiten, el órgano instructor no requerirá su aportación. Su falta únicamente tendrá como consecuencia que no se obtenga puntuación en los méritos que acreditan.

4. Los modelos normalizados establecidos en esta disposición serán de uso obligatorio por las entidades interesadas, tal como prevé el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

Octavo. Plazo de resolución y notificación

1. De acuerdo con la base 18ª, el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, o de su extracto, si fuera posterior. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su pretensión por silencio administrativo con los efectos previstos por el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

2. Cuando se requiera a la entidad solicitante subsanación de deficiencias o la aportación de documentos, el cómputo del plazo para resolver se suspenderá durante el tiempo que medie entre



la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo o, en su defecto, durante el plazo concedido para la enmienda o la aportación.

Noveno. Órgano competente para la resolución y recursos

1. La resolución de concesión o denegación de la subvención está delegada en la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto demográfico mediante Resolución de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia de 27 de mayo de 2026, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria.
2. La resolución dictada por delegación se considera dictada por el órgano delegante, por lo que agota la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

Para la valoración de las solicitudes se aplicarán los criterios recogidos en la base 19ª.

Undécimo. Medio de publicación y notificación de los trámites del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, los requerimientos de subsanación de las solicitudes, las resoluciones de desistimiento y los restantes actos integrantes del procedimiento, a excepción de la resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones, se publicarán en el portal web de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, a la que puede accederse mediante el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/1-S>
2. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Las publicaciones a las que se refiere la presente disposición surtirán los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Decimosegundo. Criterio para la determinación de la cuantía individualizada

1. La subvención concedida no podrá exceder de los 50.000 €.
2. La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida. Para calcularla, se dividirá el importe global máximo por la suma puntuaciones de las solicitudes que superen los umbrales mínimos exigidos. A cada una de estas le corresponderá el importe obtenido al multiplicar el resultado de esta división por su puntuación. No obstante, si esta cantidad supera el importe solicitado, se concederá tan solo la cuantía solicitada.
3. Si hubiera excedente, se distribuirá entre aquellas solicitudes del mismo tipo de programa que hayan superado los requisitos de puntuación y les corresponda un importe inferior al solicitado. Para ello se seguirá el mismo método, con la salvedad de que las operaciones se harán únicamente entre las solicitudes que concurren al nuevo reparto. Esta operación se repetirá todas las veces que sea necesario hasta agotar el crédito o hasta que se haya atribuido a todas las entidades el importe solicitado.

Decimotercero. Exoneración de garantía y condiciones para el pago

1. Para el pago de anticipo no se exigirá la constitución de garantía, ya que se aplicará la exoneración que prevé el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, con carácter supletorio, para las administraciones públicas de carácter territorial.



2. El órgano competente para proponer el pago comprobará de oficio el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes mediante la consulta del certificado disponible en la página web de dicha institución. Si allí no consta, requerirá a la entidad interesada que la acredite. Si la entidad no lo hiciera en plazo y se la declarara decaída en el derecho al trámite, perderá el derecho al cobro de la subvención.

Decimocuarto. Justificación de la ayuda

1. La justificación de la ayuda se llevará a cabo mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el apartado 1 de la base 25ª. A tal efecto se presentará cumplimentado el formulario “Relación de gastos de la cuenta justificativa.”, que contiene:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los costes indirectos derivados de medios propios o de cualquier otro gasto que no sea subvencionable en su totalidad, además de estos datos se hará constar el importe imputado a la subvención y el criterio de imputación seguido.

b) La indicación y justificación de las desviaciones del gasto, de haberlas, respecto del presupuesto presentado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

A este documento se acompañará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. La documentación justificativa de la subvención habrá de presentarse en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, en el trámite de justificación del mismo procedimiento telemático mediante el que se solicitó la subvención, al que se accede con el siguiente enlace:

<https://www.gva.es/proc111048>

3. En el caso de las entidades que se hayan comprometido a asumir con fondos propios una parte del coste del programa, para la comprobación de este compromiso se detraerá del importe total de gasto justificado el porcentaje al que se hubiera comprometido y los restantes ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada. Si la cantidad resultante fuera inferior al importe concedido, se considerará un incumplimiento parcial y se exigirá el reintegro de esta diferencia.

Decimoquinto. Ampliación del plazo de justificación

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, cuando el programa no haya podido justificarse en el plazo previsto por causa justificada.

2. El procedimiento para la concesión de la ampliación será el establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

Decimosexto. Comprobación administrativa de la justificación y subsanación

1. Mediante la revisión de la documentación recogida en el epígrafe 14º, el órgano competente comprobará la realización del programa subvencionado, la adecuada aplicación de los fondos, y la posible concurrencia de subvenciones, verificando que estas resulten compatibles.

2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Decimoséptimo. Plan de control



1. La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.
2. El órgano concedente aprobará el plan de control con anterioridad a su ejecución y en él tendrán que constar los tipos de control a efectuar, los procedimientos y el calendario de ejecución, dentro de los siguientes parámetros metodológicos:
 - a) El plan de control establecerá el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado, que no podrá ser inferior al 5%.
 - b) El control podrá efectuarse sobre el terreno, mediante visita del personal técnico en el lugar y fecha indicados para la realización de la actividad o a posteriori, mediante actuaciones de control administrativo.
 - c) El órgano ejecutante podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad de la ejecución del proyecto, como para verificar la adecuación de los gastos destinados.

Decimoctavo. Compatibilidad de la subvención

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que con ello no se supere el coste del programa subvencionado, descontado, en su caso, el porcentaje que la entidad beneficiaria se haya comprometido a financiar con recursos propios.

Decimonoveno. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que haya sido concedida y la pérdida del derecho al cobro total o parcial. En todo caso, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro la obtención concurrente de subvenciones e ingresos que superen los límites establecidos en las bases y en las restantes normas reguladoras.

Vigésimo. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La presente disposición tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos sobre la información que ha de facilitarse a las personas interesadas.
2. En virtud de ello se informa:
 - a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e infancia.
 - b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es
 - c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será proceder a la tramitación de su solicitud al amparo de la Ley general de subvenciones para promover el derecho a la participación individual, colectiva, de calidad y transversal de los niños, niñas y adolescentes.
 - d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
 - e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada en la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e infancia, todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas jurídicas beneficiarias, si bien no se publicarán datos personales.



f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en el mismo durante el año de concesión y al año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc19970>

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, cuya sede se encuentra en la calle Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018); de manera presencial o telemática de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc22094>; ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Cuando la persona solicitante o quien la represente legalmente aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado anterior, de los siguientes aspectos:

a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otras cuestiones, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o quien la represente legalmente deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Vigesimoprimer. Condiciones requeridas por la normativa de la Generalitat en cuanto a la adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea

1. Las subvenciones convocadas no se encuentran dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que, por su naturaleza, no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

2. Esta convocatoria ha sido remitida a la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.



ANEXO III.

Convocatoria de las subvenciones a entidades sin fin de lucro para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia, de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato, de fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales y de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia.

Primero. Objeto de la subvención

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a entidades sin fin de lucro para el ejercicio 2026, para los siguientes tipos de programas de infancia y adolescencia:

1. Programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia.
2. Programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato.
3. Programas de fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales.
4. Programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia.

Segundo. Financiación de las subvenciones

1. Las subvenciones convocadas se concederán a cargo de la línea de subvención S0218, Programas Infancia y Adolescencia: Sensibilización, Intervención y Formación, correspondiente al capítulo IV del programa presupuestario G01160303.313C00 de los presupuestos de la Generalitat para el vigente ejercicio. De esta línea se destinará a la presente convocatoria un importe global máximo de 700.000 €.

2. Dicho importe se distribuirá entre los diferentes tipos de programas, de manera que el máximo destinado a cada uno de ellos sea:

- a) Para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia, 70.000 €.
- b) Para programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato, 371.000 €.
- c) Para programas de fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales, 189.000 €.
- d) Para programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia, 70.000 €.

3. No obstante, si para alguno de estos tipos de programas no se agotara el crédito disponible, una vez concedida subvención por el importe solicitado a todos los expedientes que alcancen la puntuación mínima, el sobrante se destinará a aquel de los restantes tipos de programas en el que haya mayor diferencia entre el importe total concedido y la suma de los importes solicitados. Este crédito incrementado se distribuirá entre las solicitudes que hayan alcanzado la puntuación mínima, de forma proporcional a la puntuación obtenida, siguiendo el método que se establece en esta convocatoria para otros excedentes.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, en el supuesto de que, antes de formulación de la propuesta de resolución por parte de la comisión de valoración se produjera un incremento del crédito disponible en la línea S0218, como consecuencia de la aprobación de los presupuestos de la Generalitat para el año 2026 o por razón de una modificación presupuestaria, el órgano concedente podrá sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y sin que suponga el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones, hasta una cuantía adicional máxima de 150.000 €. El crédito adicional se distribuirá entre los distintos tipos de programas con arreglo a las siguientes proporciones:

- a) Para programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia, un 10%.
- b) Para programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato, un 55%



- c) Para programas de fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales, un 25%.
- d) Para programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia, un 10%.

Tercero. Condiciones de las entidades solicitantes para la concesión de la subvención

1. Para obtener la subvención las entidades solicitantes habrán de reunir los requisitos recogidos en la base 8ª.
2. La condición de figurar inscrita en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana se comprobará de oficio por el órgano instructor, salvo en los supuestos excepcionales que las bases equiparan a la inscripción, para cuya aplicación la entidad deberá acompañar a su solicitud la documentación que se especifica en el apartado 2.d del epígrafe 7º de este anexo.
3. La condición de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se comprobará de oficio mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos. No obstante, si la entidad no autoriza o se opone a esta consulta, habrá de aportar certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. Las restantes condiciones del artículo 13 de la Ley general de subvenciones, se acreditarán mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.
4. La condición de tener como finalidad primordial la realización de las actividades a que se refiere el programa se comprobará de oficio mediante la consulta del Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana. No obstante, las entidades que no consten inscritas en el sector de infancia deberán acreditarla mediante la presentación de los documentos que se especifican en el apartado 2.b del epígrafe 7º de este anexo.
5. Las entidades no obligadas legalmente a disponer de plan de igualdad lo harán constar mediante declaración responsable. En el caso de las que sí lo estuvieran, el cumplimiento de esta condición se comprobará de oficio mediante la consulta del registro regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de que las entidades acrediten este extremo por cualquier otro medio válido en derecho.

Cuarto. Condiciones de los programas para la concesión de la subvención

Los programas subvencionados habrán de cumplir las condiciones establecidas en la base 9ª y obtener una valoración mínima global de 50 puntos, de los cuales al menos 20 habrán de corresponder al criterio “calidad técnica del proyecto o actividad”.

Quinto. Contenido de la solicitud

1. La solicitud habrá de indicar para cuál de los cuatro tipos de programa se pretende obtener la subvención y especificar, cuando proceda, la categoría y la modalidad.
Si el contenido del proyecto o la documentación presentada no se corresponde con el tipo de programa para el que se solicita la subvención, el órgano instructor considerará que la solicitud no reúne los requisitos exigidos y requerirá su subsanación.
2. Una misma entidad podrá solicitar subvenciones para varios programas, siempre que presente una solicitud distinta para cada uno de ellos, y acompañe a cada una de ellas toda la documentación preceptiva. Si una misma solicitud incluyera la petición de subvención para varios programas, se considerará que no reúne los requisitos exigidos y se requerirá su subsanación.
3. La solicitud se presentará firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad o, en su caso, quién haya apoderado a tal efecto el órgano competente para solicitar la subvención, en el modelo normalizado que estará disponible en el punto de acceso electrónico de la convocatoria.
4. El formulario de solicitud incluye la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley



general de subvenciones, que habrá de cumplimentarse y firmarse electrónicamente para optar a la subvención.

5. Si la cuenta corriente en la que se quiere recibir la subvención ya está dada de alta para relacionarse económicamente con la Generalitat, basta con hacer constar el IBAN en la solicitud. En caso contrario, además de indicar el IBAN en la solicitud se deberá tramitar el alta mediante el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER), que está accesible en la sede Prop en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc22648>

6. La subvención se solicitará por un importe determinado, que no podrá ser superior al presupuesto del programa. De superar este límite, se considerará a todos los efectos que la subvención se solicita por el importe presupuestado.

Sexto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o de su extracto, si fuera posterior.

2. En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015), las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos. Para ello, se accederá a la sede electrónica de la Generalitat mediante el enlace que corresponda, según el tipo de programa, de entre los que figuran a continuación:

a) programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia:

<https://www.gva.es/proc111043>

b) programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato:

<https://www.gva.es/proc111047>

c) programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales:

<https://www.gva.es/proc111040>

d) Programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia:

<https://www.gva.es/proc111041>

Séptimo. Documentación que acompaña a la solicitud

1. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad, en el que se autorice al representante legal la solicitud de ayuda para alguno de los programas que se convocan. Para este certificado, que debe ir firmado por quién ejerza las funciones de secretaría, se utilizará como modelo normalizado el formulario “Certificado del acuerdo”. Si la persona representante legal tiene atribuciones suficientes para solicitar la subvención sin la autorización de un órgano de gobierno, no será necesario adjuntar este certificado, pero habrá de presentarse la documentación acreditativa de tal facultad.

b) Declaración responsable sobre la obligación de contar con un plan de igualdad, que debe ir firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad. Para ello, se utilizará como modelo normalizado el formulario “Declaración sobre el plan de igualdad”.

c) Proyecto del programa objeto de la subvención. El proyecto deberá contener como mínimo un índice inicial y la justificación de la actuación.

d) Formulario sobre el programa “Información adicional programas de infancia y adolescencia”, debidamente cumplimentado, en el que se detalle el presupuesto del programa. Si la extensión o el detalle del presupuesto lo requiere, este podrá presentarse en un documento aparte. En cualquier caso, el presupuesto deberá presentarse desglosado, al menos, por actividades.

2. Además, será preceptivo acompañar los documentos que se citan a continuación en las circunstancias que en cada caso se indican:



a) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la hacienda estatal, como con la hacienda de la Generalitat, si no se ha autorizado la consulta telemática para la comprobación de esta condición. También habrá de presentarse certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en caso de oposición expresa a su verificación mediante consulta telemática.

b) Si la entidad no figura inscrita en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, pero dicha inscripción hubiera debido practicarse de oficio por presentación de declaración responsable o ha resultado estimada por silencio administrativo, deberá aportarse, en el primer caso, la documentación acreditativa de haber presentado la declaración responsable para el funcionamiento de los servicios sociales ante el órgano competente para la inscripción, en la que conste la fecha de la presentación y en el segundo, certificado acreditativo del silencio producido o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que lo acredite.

c) Si la entidad está obligada por la legislación vigente a tener aprobado y registrado un plan de igualdad y el cumplimiento de esta obligación no pudiera comprobarse mediante la consulta a la que se refiere el apartado 5 del epígrafe 3º de esta convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el plan vigente y la resolución ordenando su registro o cualquier otro documento válido en derecho que acredite esta condición.

d) Si la entidad no figura inscrita en el sector de infancia en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, habrá de presentar alguno de los siguientes documentos que acrediten que el programa se corresponde con sus fines:

i) Copia simple de sus estatutos.

ii) Documentos probatorios de que su actuación pública general comprende las actividades objeto del programa, tales como memorias de proyectos ejecutados, justificación de ayudas, medios de difusión, u otros que permitan comprobar de manera inequívoca su actuación pública.

3. Para acreditar los méritos contemplados en el baremo de concesión se adjuntarán, cuando proceda, los documentos siguientes:

a) Estudio económico de la estructura e importes de los costes del programa.

b) Modelo normalizado de declaración responsable y compromisos respecto de los criterios de concesión, cumplimentado y firmado electrónicamente.

c) Certificación administrativa de calidad del programa o cualquier otra certificación de calidad reconocida o convalidada de conformidad con el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

d) Resolución vigente del órgano competente por la que se otorga u homologa el visado del plan de igualdad o justificante de presentación de la solicitud de visado de planes de igualdad en empresas de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio del derecho de la entidad interesada a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Generalitat. En particular, no será necesario presentar la documentación acreditativa del visado si la entidad ya la hubiera aportado en convocatorias anteriores de subvenciones para programas de familia e infancia y este continuará vigente, siempre que al alegar el mérito se indique el expediente en el que consta.

e) Certificación del último acuerdo de aprobación de cuentas por la Asamblea General o por el Patronato de la fundación.

f) Memoria de actividad u otra documentación acreditativa de la experiencia de la entidad en la realización de programas análogos a los que son objeto de subvención en la presente convocatoria, en la que conste la descripción del programa y el año en que se llevó a cabo. Si la documentación acreditativa se encuentra en poder de la Generalitat no será necesario aportarla, pero para que sea tenida en cuenta deberá identificar el expediente administrativo en el que consta.

g) Justificante de la presentación de la solicitud de inscripción del Registro de entidades valencianas socialmente responsables, en caso de que se haya instado y el procedimiento esté aún en curso.



h) Cualquier otra documentación acreditativa de los criterios de concesión que la entidad interesada considere pertinente.

La presentación de estos documentos es opcional. por lo que, si se omiten, el órgano instructor no requerirá su aportación. Su falta únicamente tendrá como consecuencia que no se obtenga puntuación en los méritos que acreditan.

4. Los modelos normalizados establecidos en esta disposición serán de uso obligatorio por las entidades interesadas, tal como prevé el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

Octavo. Plazo de resolución y notificación

1. De acuerdo con la base 18ª, el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria o de su extracto, si fuera posterior. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su pretensión por silencio administrativo con los efectos previstos por el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

2. Cuando se requiera a la entidad solicitante la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos, el cómputo del plazo para resolver se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo o, en su defecto, durante el plazo concedido para la enmienda o la aportación.

Noveno. Órgano competente para la resolución y recursos

1. La resolución de concesión o denegación de la subvención está delegada en la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto demográfico mediante Resolución de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia de 27 de mayo de 2026, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria.

2. La resolución dictada por delegación se considera dictada por el órgano delegante, por lo que agota la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. A los programas que resulten prioritarios conforme a la base decimotercera se les aplicarán los criterios de concesión recogidos en la base vigésima, y a los no prioritarios los de la base vigesimoprimera.

2. La modalidad declarada por la entidad solicitante no vinculará a la comisión de valoración, que para considerar el programa como prioritario comprobará que sus objetivos y actuaciones respondan a las finalidades o contenidos que se recogen en esta disposición.

3. Para que el programa sea considerado prioritario por desarrollarse en municipios en riesgo de despoblamiento, el proyecto habrá de identificar en cuáles de estos municipios se va a implementar y detallar las actuaciones concretas que van a tener lugar en cada uno de ellos.

Undécimo. Medio de publicación y notificación de los trámites del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, los requerimientos de subsanación de las solicitudes, las resoluciones de desistimiento y los restantes actos



integrantes del procedimiento, a excepción de la resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones, se publicarán en el portal web de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e infancia, a la que puede accederse mediante el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/608H94>

2. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Las publicaciones a las que se refiere la presente disposición surtirán los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones pública.

Decimosegundo. Criterio para la determinación de la cuantía individualizada

1. La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida. Para calcularla, se dividirá el importe global máximo por la suma de las puntuaciones de las solicitudes que superen los umbrales mínimos exigidos. A cada una de estas le corresponderá el importe obtenido al multiplicar el resultado de esta división por su puntuación. No obstante, si esta cantidad supera el importe solicitado, se concederá tan solo la cuantía solicitada.
2. Si hubiera excedente, se distribuirá entre aquellas solicitudes del mismo tipo de programa que hayan superado los requisitos de puntuación y les corresponda un importe inferior al solicitado. Para ello se seguirá el mismo método, con la salvedad de que las operaciones se harán únicamente entre las solicitudes que concurren al nuevo reparto. Esta operación se repetirá todas las veces que sea necesario hasta agotar el crédito o hasta que se haya atribuido a todas las entidades el importe solicitado.

Decimotercero. Exoneración de garantía

Para el pago de anticipo no se exigirá la constitución de garantía, ya que se aplicará la exoneración que prevé el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, con carácter supletorio, para las entidades sin fin de lucro, así como las federaciones o agrupaciones de estas, que desarrollen proyectos o programas vinculados a las siguientes áreas de actuación: acción social.

Decimocuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las obligaciones recogidas en la base 10ª, las entidades beneficiarias habrán de cumplir las siguientes:

1. Presentar, antes del 31 de enero de 2027, una memoria de desarrollo de las actuaciones subvencionadas ante la dirección territorial competente en materia de infancia y adolescencia de cada provincia en la que se ejecute el programa, en la que se describan las actuaciones realizadas en su ámbito territorial de competencia. No obstante, si el programa se desarrolla en una única provincia, esta obligación se entenderá cumplida con la presentación de la memoria de actuación que forma parte de la documentación justificativa
2. En el caso de que la Generalitat reciba transferencias que puedan aplicarse a actuaciones subvencionadas por la Unión Europea, la Administración General del Estado o de otros organismos públicos, los beneficiarios, a instancia de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, deberán:
 - a) Hacer constar de forma visible, tanto en la documentación necesaria para la realización de las acciones, como en los elementos de señalización exterior en los lugares donde se ejecuten, que las actuaciones se han financiado con cargo a los créditos recibidos del Estado, la Unión Europea u otro organismo público.
 - b) Utilizar la imagen institucional de la Administración General del Estado, de la Unión Europea u organismo público que aporte la financiación, en los términos previstos en sus respectivas normas reguladoras.

Decimoquinto. Justificación de la ayuda



1. La justificación de la ayuda se llevará a cabo mediante cuenta justificativa, de conformidad con el apartado 2 de la base 25ª. A tal efecto se presentará cumplimentado el formulario “Relación de gastos de la cuenta justificativa”, que contiene:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) La Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.
- c) La indicación y justificación de las desviaciones del gasto, de haberlas, respecto del presupuesto presentado.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. A este documento se acompañarán, además, los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación y la documentación acreditativa del pago. Estos documentos originales podrán sustituirse por copias simples, siempre que se acompañen de una certificación de que se corresponden con los originales que obran en poder de la entidad, emitida por el órgano que, conforme a los estatutos o las normas de régimen interno de la entidad, tenga atribuida tal facultad, y estos se conserven durante, al menos, cuatro años y se pongan a disposición del órgano competente para la comprobación cuando así lo requiera.

- b). Cuando el importe de algún gasto concreto alcance o supere los 15.000 euros, IVA excluido, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria o, en su defecto, memoria justificativa de la concurrencia de las excepciones que prevé dicho artículo.

3. La documentación justificativa de la subvención habrá de presentarse en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, en el trámite de justificación del mismo procedimiento telemático a través del que se solicitó la subvención, mediante el enlace que corresponda de los siguientes:

- a) programas de promoción de derechos de la infancia y la adolescencia:

<https://www.gva.es/proc111043>

- b) programas de prevención de la desprotección infantil y fomento del buen trato:

<https://www.gva.es/proc111047>

- c) programas para el fomento del acogimiento familiar, así como para la adopción de niñas, niños y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales:

<https://www.gva.es/proc111040>

- d) Programas de formación a personas profesionales que trabajen con la infancia:

<https://www.gva.es/proc111041>

Decimosexto. Ampliación del plazo de justificación

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, cuando el programa no haya podido justificarse en el plazo previsto por causa justificada.

2. El procedimiento para la concesión de la ampliación será el establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015.

Decimoséptimo. Comprobación administrativa de la justificación y subsanación

1. Mediante la revisión de la documentación recogida en el epígrafe 15º, el órgano competente comprobará la realización del programa subvencionado, la adecuada aplicación de los fondos, y la posible concurrencia de subvenciones, verificando que estas resulten compatibles.



2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Decimoctavo. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

2. El órgano concedente aprobará el plan de control con anterioridad a su ejecución y en él tendrán que constar los tipos de control a efectuar, los procedimientos y el calendario de ejecución, dentro de los siguientes parámetros metodológicos:

a) El plan de control establecerá el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado, que no podrá ser inferior al 5%.

b) El control podrá efectuarse sobre el terreno, mediante visita del personal técnico en el lugar y fecha indicados para la realización de la actividad o a posteriori, mediante actuaciones de control administrativo.

c) El órgano ejecutante podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad de la ejecución del proyecto, como para verificar la adecuación de los gastos destinados.

Decimonoveno. Compatibilidad de la subvención

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que con ello no se supere el coste del programa subvencionado, descontado, en su caso, el porcentaje que la entidad beneficiaria se haya comprometido a financiar con recursos propios.

Vigésimo. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que haya sido concedida y la pérdida del derecho al cobro total o parcial. En todo caso, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro la obtención concurrente de subvenciones e ingresos que superen los límites establecidos en las bases y en las restantes normas reguladoras.

Vigesimoprimer. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La presente disposición tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos sobre la información que ha de facilitarse a las personas interesadas

2. En virtud de ello se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e infancia.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será proceder a la tramitación de su solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones para promover el derecho a la participación individual, colectiva, de calidad y transversal de los niños, niñas y adolescentes, para la prevención de la desprotección de la infancia y la adolescencia y para la protección a la infancia y adolescencia en el ámbito de la acogida familiar y la adopción.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.



e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada en la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e infancia, todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas jurídicas beneficiarias, si bien no se publicarán datos personales

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en el mismo durante el año de concesión y al año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc19970>

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, cuya sede se encuentra en la calle Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018); de manera presencial o telemática de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc22094>; ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Cuando la persona solicitante o quien la represente legalmente aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado anterior, de los siguientes aspectos:

a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otras cuestiones, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o quien la represente legalmente deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigesimosegundo. Condiciones requeridas por la normativa de la Generalitat en cuanto a la adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea

1. Las subvenciones convocadas no se encuentran dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que, por su naturaleza, no suponen una ventaja económica, no falsean ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

2. Esta convocatoria ha sido remitida a la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 128/2017,



de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.



ANEXO IV.

Convocatoria de las subvenciones a entidades sin fin de lucro para programas de escuelas de familia y de información y apoyo a las situaciones familiares.

Primero. Objeto de la subvención

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva subvenciones a entidades sin fin de lucro para el ejercicio 2026, para los siguientes tipos de programas:

1. Escuelas de familia.
2. Información y apoyo a las situaciones familiares.

Segundo. Financiación de las subvenciones

1. Las subvenciones convocadas se concederán a cargo de la línea de subvención S0377 del capítulo IV del programa presupuestario G01160303.313C00 de los presupuestos de la Generalitat para el vigente ejercicio. De esta línea se destinará a la presente convocatoria un importe global máximo de 905.000 €.

2. Dicho importe se distribuirá entre los diferentes tipos de programas, de manera que el máximo destinado a cada uno de ellos sea:

- a) Para programas de escuelas de familia, 350.000 €
- b) Para programas de Información y apoyo a las situaciones familiares, 555.000 €

3. No obstante, si para alguno de estos tipos de programas no se agotara el crédito disponible, una vez concedida subvención por el importe solicitado a todos los expedientes que alcancen la puntuación mínima, el sobrante se destinará al otro tipo. Este crédito incrementado se distribuirá entre las solicitudes que hayan alcanzado la puntuación mínima siguiendo el mismo método que se establece en esta convocatoria para otros excedentes.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, en el supuesto de que, antes de la formulación de la propuesta de resolución por parte de la comisión de valoración, se produjera un incremento del crédito disponible en la línea S0377, como consecuencia de la aprobación de los presupuestos de la Generalitat para el año 2026 o por razón de una modificación presupuestaria, el órgano concedente podrá, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y sin que suponga el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones hasta una cuantía adicional máxima de 55.000 €. El crédito adicional se distribuirá entre los distintos tipos de programas con arreglo a las siguientes proporciones:

- a) Para programas de escuelas de familia, un 35%.
- b) Para programas de información y apoyo a las situaciones familiares, un 65%.

Tercero. Condiciones de las entidades solicitantes para la concesión de la subvención

1. Para obtener la subvención las entidades solicitantes habrán de reunir los requisitos recogidos en la base 8ª.

2. La condición de figurar inscrita en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana se comprobará de oficio por el órgano instructor, salvo en los supuestos excepcionales que las bases equiparan a la inscripción, para cuya aplicación la entidad deberá acompañar a su solicitud la documentación que se especifica en el apartado 2.b del epígrafe 7º esta convocatoria.

3. La condición de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se comprobará de oficio mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos. No obstante, si entidad no autoriza o se opone a esta consulta habrá de aportar certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. Las restantes condiciones del artículo 13 de la Ley general de subvenciones, se acreditarán mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.



4. La condición de tener como finalidad primordial la realización de las actividades a que se refiere el programa respecto al cual se solicita la subvención se acreditará por alguno de los siguientes medios:

a) Copia simple de los estatutos de la entidad.

b) Documentos probatorios de que su actuación pública general comprende las actividades objeto del programa, tales como memorias de proyectos ejecutados, justificación de ayudas, medios de difusión, u otros que permitan comprobar de manera inequívoca su actuación pública.

5. Las entidades no obligadas legalmente a disponer de plan de igualdad lo harán constar mediante declaración responsable. En el caso de las que sí lo estuvieran, el cumplimiento de esta condición se comprobará de oficio mediante la consulta del registro regulado en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de que las entidades acrediten este extremo por cualquier otro medio válido en derecho.

Cuarto. Condiciones de los programas para la concesión de la subvención

Los programas subvencionados habrán de cumplir las condiciones establecidas en la base 9ª y obtener una valoración mínima global de 50 puntos, de los cuales al menos 15 habrán de corresponder al criterio “calidad técnica del proyecto o actividad”.

Quinto. Contenido de la solicitud

1. La solicitud habrá de indicar para cuál de los dos tipos de programa se pretende obtener la subvención.

Si el contenido del proyecto o la documentación presentada no se corresponde con el tipo de programa para el que se solicita la subvención, el órgano instructor considerará que la solicitud no reúne los requisitos exigidos y requerirá su subsanación.

2. Una misma entidad podrá solicitar subvenciones para varios programas, siempre que presente una solicitud distinta para cada uno de ellos, y acompañe a cada una de ellas toda la documentación preceptiva. Si una misma solicitud incluyera la petición de subvención para varios programas, se considerará que no reúne los requisitos exigidos y se requerirá su subsanación.

3. La solicitud se presentará firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad o, en su caso, quién haya apoderado a tal efecto el órgano competente para solicitar la subvención, en el modelo normalizado que estará disponible en el punto de acceso electrónico de la convocatoria.

4. El formulario de solicitud incluye la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones, que habrá de cumplimentarse y firmarse electrónicamente para optar a la subvención.

5. Si la cuenta corriente en la que se quiere recibir la subvención ya está dada de alta para relacionarse económicamente con la Generalitat, basta con hacer constar el IBAN en la solicitud. En caso contrario, además de indicar el IBAN en la solicitud se deberá tramitar el alta mediante el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER), que está accesible en la sede Prop en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc22648>

6. La subvención se solicitará por un importe determinado, que no podrá ser superior al presupuesto del programa. De superar este límite, se considerará a todos los efectos que la subvención se solicita por este importe.

Sexto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o de su extracto, si fuera posterior.



2. En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015), las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos. Para ello, se accederá a la sede electrónica de la Generalitat mediante el enlace que figura a continuación:

<https://www.gva.es/procl11038>

Séptimo. Documentación que acompaña a la solicitud

1. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad, en el que se autorice al representante legal la solicitud de ayuda para los programas que se convocan. Para este certificado, que debe ir firmado por quien ejerza las funciones de secretaría, se utilizará como modelo normalizado el formulario “Certificado del acuerdo”. Si la persona representante legal tiene atribuciones suficientes para solicitar la subvención sin la autorización de un órgano de gobierno, no será necesario adjuntar este certificado, pero habrá de presentarse la documentación acreditativa de tal facultad.
- b) Declaración responsable sobre la obligación de contar con un plan de igualdad, que debe ir firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad. Para ello, se utilizará como modelo normalizado el formulario “Declaración sobre el plan de igualdad”.
- c) Proyecto del programa o programas objeto de la subvención. El proyecto deberá contener como mínimo un índice inicial y la justificación de la actuación.
- d) Presupuesto del programa, desglosado por actividades.
- e) Formulario sobre el programa “Información adicional a la solicitud de subvención para programas de formación y de información y apoyo a las familias”, debidamente cumplimentado.
- f) La documentación acreditativa de que la entidad tiene como finalidad primordial la realización de las actividades a que se refiere el programa respecto al cual se solicita la subvención que se detalla en el apartado 4 del epígrafe 3º de este anexo.

2. Además, será preceptivo acompañar los documentos que se citan a continuación en las circunstancias que en cada caso se especifican:

- a) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la hacienda estatal, como con la hacienda de la Generalitat, si no se ha autorizado la consulta telemática para la comprobación de esta condición. También habrá de presentarse certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en caso de oposición expresa a su verificación mediante consulta telemática.
- b) Si la entidad no figura inscrita en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, pero dicha inscripción hubiera debido practicarse de oficio por presentación de declaración responsable o ha resultado estimada por silencio administrativo, deberá aportarse, en el primer caso, la documentación acreditativa de haber presentado la declaración responsable para el funcionamiento de los servicios sociales ante el órgano competente para la inscripción, en la que conste la fecha de la presentación y en el segundo, mediante certificado acreditativo del silencio producido o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho que lo acredite.
- c) Si la entidad está obligada por la legislación vigente a tener aprobado y registrado un plan de igualdad y el cumplimiento de esta obligación no pudiera comprobarse mediante la consulta a la que se refiere el apartado 5 del epígrafe 3º de esta convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el plan vigente y la resolución ordenando su registro o cualquier otro documento válido en Derecho que acredite esta condición.

3. Para acreditar los méritos contemplados en el baremo de concesión se adjuntarán, cuando proceda, los documentos siguientes:

- a) Estudio económico de la estructura e importes de los costes del programa.
- b) Modelo normalizado de declaración responsable y compromisos respecto de los criterios de concesión, cumplimentado y firmado electrónicamente.



- c) Certificación administrativa de calidad del programa o cualquier otra certificación de calidad reconocida o convalidada de conformidad con el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- d) Resolución vigente del órgano competente por la que se otorga u homologa el visado del plan de igualdad o justificante de presentación de la solicitud de visado de planes de igualdad en empresas de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio del derecho de la entidad interesada a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Generalitat. En particular, no será necesario presentar la documentación acreditativa del visado si la entidad ya la hubiera aportado en convocatorias anteriores de subvenciones para programas de familia e infancia y este continuará vigente, siempre que al alegar el mérito se indique el expediente en el que consta.
- e) Certificación del último acuerdo de aprobación de cuentas por la Asamblea General o por el Patronato de la fundación.
- f) Memoria de actividad u otra documentación acreditativa de la experiencia de la entidad en la realización de programas análogos a los que son objeto de subvención en la presente convocatoria en la que conste la descripción del programa y el año en que se llevó a cabo. Si la documentación acreditativa se encuentra en poder de la Generalitat no será necesario aportarla, pero para que sea tenida en cuenta deberá identificar el expediente administrativo en el que consta.
- g) Justificante de la presentación de la solicitud de inscripción del Registro de entidades valencianas socialmente responsables, en caso de que se haya instado y el procedimiento esté aún en curso.
- h) Cualquier otra documentación acreditativa de los criterios de concesión que la entidad interesada considere pertinente.

La presentación de estos documentos es opcional. por lo que, si se omiten, el órgano instructor no requerirá su aportación. Su falta únicamente tendrá como consecuencia que no se obtenga puntuación en los méritos que acreditan.

4. Los modelos normalizados establecidos en esta disposición serán de uso obligatorio por las entidades interesadas, tal como prevé el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

Octavo. Plazo de resolución y notificación

1. De acuerdo con la base 18ª, el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria o de su extracto, si fuera posterior. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su pretensión por silencio administrativo con los efectos previstos por el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
2. Cuando se requiera a la entidad solicitante la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos, el cómputo del plazo para resolver se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo o, en su defecto, durante el plazo concedido para la enmienda o la aportación.

Noveno. Órgano competente para la resolución y recursos

1. La resolución de concesión o denegación de la subvención está delegada en la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto demográfico mediante Resolución de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia de 27 de mayo de 2026, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria.
2. La resolución dictada por delegación se considera dictada por el órgano delegante, por lo que agota la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso



contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

Para la valoración de las solicitudes se aplicarán los criterios recogidos en la base 20ª, si el programa para el que se solicita la subvención es prioritario, o en la base 21ª, si no lo es.

Undécimo. Medio de publicación y notificación de los trámites del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, los requerimientos de subsanación de las solicitudes, las resoluciones de desistimiento y los restantes actos integrantes del procedimiento, a excepción de la resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones, se publicarán en el portal web de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, a la que puede accederse mediante el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/608H94>
2. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Las publicaciones a las que se refiere la presente disposición surtirán los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Duodécimo. Criterio para la determinación de la cuantía individualizada

1. La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida y al presupuesto presentado. Para ello, se obtendrá un coeficiente mediante las siguientes operaciones:
 - a) Se multiplicará la puntuación obtenida por cada solicitud que supere el umbral establecido en la convocatoria por el presupuesto de su programa (o por la cantidad solicitada si es inferior al presupuesto).
 - b) Se obtendrá el sumatorio de estos productos y se dividirá cada uno de ellos por el total
2. La cuantía de la subvención será el producto del resultado de la operación anterior por el importe global máximo, salvo que esta cantidad supere el importe solicitado, en cuyo caso se otorgará este último.
3. Si hubiera excedente, se distribuirá entre aquellas solicitudes del mismo tipo de programa que hayan superado los requisitos de puntuación y les corresponda un importe inferior al solicitado. Para ello se seguirá el mismo método, con la salvedad de que las operaciones se harán únicamente entre las solicitudes que concurren al nuevo reparto. Esta operación se repetirá todas las veces que sea necesario hasta agotar el crédito o hasta que se haya atribuido a todas las entidades el importe solicitado.

Decimotercero. Exoneración de garantía

Para el pago de anticipo no se exigirá la constitución de garantía, ya que se mantiene la exoneración que prevé el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, con carácter supletorio, para las entidades sin fin de lucro, así como las federaciones o agrupaciones de estas, que desarrollen proyectos o programas vinculados a las siguientes áreas de actuación: acción social.

Decimocuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las obligaciones recogidas en la base 10ª, las entidades beneficiarias deberán, en el caso de que la Generalitat reciba transferencias que puedan aplicarse a actuaciones subvencionadas por la Unión Europea, la Administración General del Estado o de otros organismos públicos, a instancia de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e infancia:

- a) Hacer constar de forma visible, tanto en la documentación necesaria para la realización de las acciones, como en los elementos de señalización exterior en los lugares donde se ejecuten, que



las actuaciones se han financiado con cargo a los créditos recibidos del Estado, la Unión Europea u otro organismo público.

b) Utilizar la imagen institucional de la Administración General del Estado, de la Unión Europea u organismo público que aporte la financiación, en los términos previstos en sus respectivas normas reguladoras.

Decimoquinto. Justificación de la ayuda

1. La justificación de la ayuda se llevará a cabo mediante cuenta justificativa, de conformidad con el apartado 2 de la base 25ª. A tal efecto se presentará cumplimentado el formulario “Relación de gastos de la cuenta justificativa”, que contiene:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) La Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.

c) La indicación y justificación de las desviaciones del gasto, de haberlas, respecto del presupuesto presentado

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. A este documento se acompañará, además una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4. Salvo que la resolución de concesión permita la utilización de la cuenta justificativa simplificada, y en todo caso si la subvención obtenida es igual o superior a los 60.000 €, se acompañará, además:

a) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación y la documentación acreditativa del pago. Estos documentos originales podrán sustituirse por copias simples, siempre que se acompañen de una certificación de que se corresponden con los originales que obran en poder de la entidad, emitida por el órgano que, conforme a los estatutos o las normas de régimen interno de la entidad, tenga atribuida tal facultad, y estos se conserven durante, al menos, cuatro años y se pongan a disposición del órgano competente para la comprobación cuando así lo requiera.

b). Cuando el importe de algún gasto concreto alcance o supere los 15.000 euros, IVA excluido, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria o, en su defecto, memoria justificativa de la concurrencia de las excepciones que prevé dicho artículo

5. La documentación justificativa de la subvención habrá de presentarse en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, en el trámite de justificación del mismo trámite procedimiento telemático mediante el que se solicitó la subvención, mediante el enlace siguiente:

<https://www.gva.es/procl11038>

Decimosexto. Ampliación del plazo de justificación

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, cuando el programa no haya podido justificarse en el plazo previsto por causa justificada.

2. El procedimiento para la concesión de la ampliación será el establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015.

Decimoséptimo. Comprobación administrativa de la justificación y subsanación

1. Mediante la revisión de la documentación recogida en el epígrafe 15º, el órgano competente comprobará la realización del programa subvencionado, la adecuada aplicación de los fondos, y la posible concurrencia de subvenciones, verificando que estas resulten compatibles.



2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Decimoctavo. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

2. El órgano concedente aprobará el plan de control con anterioridad a su ejecución y en él tendrán que constar los tipos de control a efectuar, los procedimientos y el calendario de ejecución, dentro de los siguientes parámetros metodológicos:

a) El plan de control establecerá el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en cada línea de subvención, que no podrá ser inferior al 5%.

b) El control podrá efectuarse sobre el terreno, mediante visita del personal técnico en el lugar y fecha indicados para la realización de la actividad o a posteriori, mediante actuaciones de control administrativo.

c) El órgano ejecutante podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad de la ejecución del proyecto, como para verificar la adecuación de los gastos destinados.

Decimonoveno. Compatibilidad de la subvención

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que con ello no se supere el coste del programa subvencionado, descontado, en su caso, el porcentaje que la entidad beneficiaria se haya comprometido a financiar con recursos propios.

Vigésimo. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que haya sido concedida y la pérdida del derecho al cobro total o parcial. En todo caso, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro la obtención concurrente de subvenciones e ingresos que superen los límites establecidos en las bases y en las restantes normas reguladoras.

Vigesimoprimer. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La presente disposición tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos sobre la información que ha de facilitarse a las personas interesadas

2. En virtud de ello se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e infancia.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será proceder a la tramitación de su solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones para fomentar la protección de las familias.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:



La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada en la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e infancia, todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas jurídicas beneficiarias, si bien no se publicarán datos personales

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en el mismo durante el año de concesión y al año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc19970>

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, cuya sede se encuentra en la calle Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018); de manera presencial o telemática de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc22094>; ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Cuando la persona solicitante o quien la represente legalmente aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado anterior, de los siguientes aspectos:

a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otras cuestiones, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o quien la represente legalmente deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Vigesimosegundo. Condiciones requeridas por la normativa de la Generalitat en cuanto a la adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea

1. Las subvenciones convocadas no se encuentran dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que, por su naturaleza, no suponen una ventaja económica, no falsean ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

2. Esta convocatoria ha sido remitida a la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento



de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.